

Lobos, 30 de Marzo de 2006.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 132/2005 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-4336/05 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2280**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 2280

ARTICULO 1º: Modifíquese el Inciso 2) del Artículo 66 del CAPITULO I - TITULO II – Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de la ORDENANZA FISCAL N° 2227, el que quedará así redactado :

“2) *Servicios Indirectos.*

Comprenden el ornato de las calles, plazas, parques infantiles y paseos y los servicios de mantenimiento de refugios, salud, cultura, seguridad, educación, esparcimiento y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos y suburbanos.

El tipo y calidad de los servicios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo en razón de la necesidad e importancia de la zona y su prestación se limitará según el plano que al efecto se confeccione.”

ARTICULO 2º: Modifíquese el Artículo 108 del CAPITULO V – Derechos de publicidad y propaganda - de la ORDENANZA FISCAL N° 2227, el que quedará así redactado :

“**ARTICULO 108º:** *El hecho imponible estará constituido por la publicidad y propaganda estática, que se realice en la vía pública o la que sea vista desde la misma, excluyéndose expresamente la publicidad y propaganda realizada en el interior de los establecimientos comerciales urbanos, aún cuando ésta sea vista desde la vía pública.*

No comprenderá a:

- 1) *La publicidad que se refiere a mercaderías o actividad del establecimiento, aunque se realice sobre sus puertas y/o vidrieras.*
- 2) *La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.”*

ARTICULO 3º: Modifíquese el Artículo 215, Inciso A, punto 1.1, del CAPITULO XXII – Eximición de Tasas Municipales - de la ORDENANZA FISCAL N° 2227 , el que quedará así redactado :

“ 1.1: *No poseer ingresos mensuales mayores al Salario Mínimo, Vital y Móvil , él y su grupo conviviente , al momento de solicitar la eximición de las tasas. Cuando el grupo conviviente no posea ingresos mayores al 50% del salario mínimo vital y móvil (actualmente pesos trescientos quince - \$ 315-) la eximición será del ciento por ciento (100%) en ambas tasas.*

No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de Asignaciones Familiares.”

ARTICULO 4º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidente del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-